RESOLUCION No. 476
(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE ASOCIACION MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA"

El alcalde del Municipio de la Jagua del Pilar, en uso de las facultades legales y en cumplimiento a las disposiciones legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 092 de 2017, Decreto 1082 de 2015, las demás normas que le adicionen o modifiquen, Acuerdo Municipal No. 003 de fecha 22 de noviembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo señalado en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios pueden suscribir convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, que sean concordantes con el Plan de Desarrollo.

Que el anterior precepto constitucional se desarrolla en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que permite a las entidades estatales celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado para desarrollar actividades propias de los "cometidos y funciones", que la ley asigna a aquella. A través de este instrumento, el legislador procura el beneficio colectivo y salvaguarda del interés general, para lo cual exige que se lleve a cabo con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que mediante sentencia del Consejo de Estado del 6 de agosto de 2019, con radicado No. 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003), se suspendieron los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017, dejándose únicamente vigente el artículo quinto.

Que el artículo 5 del mencionado Decreto 092 de 2017, dispone:

"Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de

asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

"Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección"

"Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

Lo anterior indica, que se le atribuye a las entidades estatales la suscripción de convenios de asociación, para el desarrollo de actividades propias de las entidades estatales, siempre que la entidad sin ánimo de lucro disponga del 30% en efectivo o más, de recursos para la ejecución de dichas actividades.

La Constitución política en su artículo 311 establece que el Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, y en si articulo 305 ibidem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad esencial del Estado y que es deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De igual manera, Conforme al artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la ley 1276 de 2009 y ley 1850 de 2017. El artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, establece: "Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos, distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará I Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación,' dotación,

funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. A ese tenor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la misma norma, es obligación del Estado la sociedad y la familia la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral; con el fin de generar espacios de encuentro, de carácter lúdico- recreativo, terapéuticos, para lograr el bienestar integral del adulto mayor, de manera especial la de aquellos que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones: • No tienen acceso a la alimentación necesaria que se traduce en malnutrición; carencia y condiciones de vivienda inadecuadas, • Accidentalidad que conduce a la discapacidad y dependencia; • Entornos físicos urbanos no aptos, que ocasiona alta morbilidad y mortalidad, discapacidad y dependencia; • carencia de ingresos necesarios para la subsistencia.

Que el plan de Desarrollo municipal " GESTION CON RESULTADOS 2024-2027", En el El Sector de Inclusión Social es primordial en el marco de la agenda de gestión y trabajo municipal, que incluye la ejecución de programas transversales con enfoque diferencial, de género, étnico y cultural en la población, en especial la primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar; juventud; adultez y adulto mayor, así como gestionar y llevar a cabo, acciones para el mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer rural, personas con discapacidad. Además, promover estrategias que generen cambios sociales y económicos de las víctimas del conflicto armado en el municipio.

en el cual se disponen actividades y metas propias dirigidas a la Implementación de estrategias de atención y asistencia integral de la población adulta mayor, se dispusieron las partidas presupuestales necesarias para promover y apoyar acciones y estrategias dirigidas a la atención eficaz y oportuna de los adultos mayores en el municipio de la Jagua del Pilar.

Por este motivo, teniendo en cuenta los anteriores preceptos legales y las competencias de la entidad territorial, la existencia de un número importante de adultos mayores en el municipio se hace necesario atreves de la ejecución del programa adulto mayor, donde se les garantice la asistencia diaria por medio de un equipo de profesionales capacitados para brindarles una atención y de esa manera poder suplir las necesidades básicas de este grupo vulnerable

pertenecientes al Municipio de La Jagua del Pilar, que por virtud del artículo 13 Constitucional, son sujetos de especial protección.

FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS "FUNDESEMA" , Entidad sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con Nit. 824002946-0 y representada legalmente por JORGE BLANCO LOPEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 77.022.747 expedida en Valledupar – Cesar, ha manifestado mediante documento su intención de aportar recursos, elementos, bienes, servicios y personal, para el desarrollo del convenio, con el objeto de brindar apoyo, administrativo y financiero, para realizar las actividades de dicho convenio.

En este sentido, existe una demanda latente de servicios logísticos para brindar apoyo y atención integral a los adultos mayores en el municipio de La Jagua del Pilar, por lo cual resulta indispensable, realizar un estudio de este sector que ayude a determinar su estado actual en el mercado nacional.

Que el artículo 107 de la ley 489 de 1998 establece que el Municipio podrá celebrar convenios con entidades para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación.

Que la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación es directa, por tratarse de un convenio y no requiere la escogencia entre varias ofertas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la celebración mediante la modalidad de contratación directa de un Convenio de Asociación entre el Municipio de La Jagua Del Pilar y la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS "FUNDESEMA" , Entidad sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con Nit. 824002946-0 y representada legalmente por JORGE BLANCO LOPEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 77.022.747 expedida en Valledupar – Cesar , en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, y de conformidad con los considerandos dispuestos en los estudios previos, es procedente la suscripción del presente convenio de asociación

ARTICULO SEGUNDO: El objeto del convenio de Asociación a celebrar es " AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE ATENCION Y ASISTENCIA DE LA POBLACION ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA."

ARTICULO TERCERO: El convenio tendrá un valor de: El convenio tendrá un valor de: CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($195.000.000) los cuales serán aportados de la siguiente manera: A. Por parte del Municipio de la Jagua del Pilar, la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000), los cuales será invertidos atendiendo a la siguiente desagregación presupuestal, - (Ver Anexo 1.) Por parte del asociado la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000) los cuales estarán destinados en bienes, elementos y servicios los cuales permitan el normal desarrollo y efectivo alcance del objeto del presente convenio, según a lo contenido en la propuesta del Asociado-

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Secretaria de Salud, Educación y promoción Social Municipal, ubicada en la Alcaldía Municipal, Primer Piso.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto en el SECOP o en el mecanismo supletorio para el efecto, igualmente el respectivo convenio y el acto de su liquidación en su debido momento.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en La jagua Del Pilar – La Guajira, a los veinticinco (25) día del mes de noviembre de 2024.

JALEIDIS JANETH MORON PINTO
Alcalde Municipal (E)